



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	575
Radicado	05001-40-03-009-2022-00216-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA
Demandante (s)	GUILLERMO RIVAS MOSQUERA
Demandado (s)	NELLY HINESTROZA LUIS ALBERTO RIVAS HINESTROZA
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA instaurado por GUILLERMO RIVAS MOSQUERA contra NELLY HINESTROZA y LUIS ALBERTO RIVAS HINESTROZA.

El Despacho mediante auto del 01 de marzo del 2022, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA instaurada por GUILLERMO RIVAS MOSQUERA contra NELLY HINESTROZA y LUIS ALBERTO RIVAS HINESTROZA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de marzo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

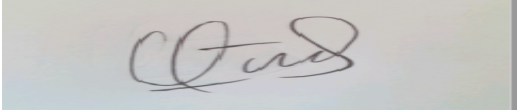
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bae2d36462d63d469e085881f928d6d29f8cec213a8f94d6f83737620443c4c**
Documento generado en 13/03/2022 12:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 10 de marzo de 2022 a las 15:04 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. RAMÓN JNOSÉ OYOLA RAMOS, identificado con T.P. 242.026 del C.S.J. y la Dra. JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, identificada con T.P. 325.391 del C.S.J.; no presentan sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 14 de marzo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	556
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado (s)	JULIO CÉSAR GÓMEZ BOTERO
Radicado	05001-40-03-009-2022-00261-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. y en contra de JULIO CÉSAR GÓMEZ BOTERO, por las siguientes sumas de dinero:

A) TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$37.673.065,94), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagare aportado como título ejecutivo, más los intereses de mora causados sobre el capital demandado causados a partir del 12 de diciembre de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a

la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se les reconoce personería a los Dres. RAMÓN JNOSÉ OYOLA RAMOS, identificado con C.C. 10.820.231 y T.P. 242.026 del C.S.J., como abogado principal y JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, identificada con C.C. 1.015.455.738 y T.P. 325.391 del C.S.J., como abogada suplente; para que representen a la sociedad demandante, dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de marzo de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3b3f5ad579c55f05f8e35304dee6e181712faca4fcc012bb88e936110894a1**

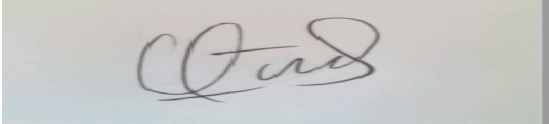
Documento generado en 13/03/2022 12:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la anterior solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 10 de marzo de 2022 a las 13:17 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con T.P. 129.978 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 14 de marzo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	555
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	MARÍA EUGENIA DURANGO DURANGO
Radicado	05001-40-03-009-2022-00260-00
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de MARÍA EUGENIA DURANGO DURANGO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas HAK166, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, expedido por la Secretaría de Tránsito correspondiente, con el fin de determinar el propietario actual.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. 22.461.911 y T.P.

129.978 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 15 de marzo de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25469e3782bf84ffd34b7436a9820b891526a030e907102537886a14e16a5844**

Documento generado en 13/03/2022 12:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada NANCY SUÁREZ VELÁSQUEZ se encuentra notificada personalmente el día 12 de enero del 2022, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer.
Medellín, 14 de marzo del 2022.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	573
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-01306-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S. A.
Demandado	NANCY SUÁREZ VELÁSQUEZ
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S. A. por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de NANCY SUÁREZ VELÁSQUEZ teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de los demandados; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 03 de diciembre del 2021.

La demandada NANCY SUÁREZ VELÁSQUEZ, fue notificada personalmente mediante correo electrónico remitido el 12 de enero del 2022, con apertura del mensaje de datos de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quién denrro del término del traslado no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS DE BANCAMÍA S. A. en contra de NANCY SUÁREZ VELÁSQUEZ, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 03 de diciembre del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$2.836.034.94 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de marzo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d108d5efa8f0a649da8b6b6fb697a14f10a45012f8207209c7f4acbb6067f80f**

Documento generado en 13/03/2022 12:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 3.000.000.00
VALOR TOTAL		\$ 3.000.000.00

Medellín, 14 de marzo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01260 00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 770

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de marzo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20239350fc5ff895cf68e6295d07e58f1454347325f9fd844485ef04be973b467**

Documento generado en 13/03/2022 12:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 537.585.72
VALOR TOTAL		\$ 537.858.72

Medellín, 14 de marzo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01364 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 781

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de
marzo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb73d6469ca9214f81d0d9f081bb60ba0e1d6d464d7b0967c8f7fcee41d122b**

Documento generado en 13/03/2022 12:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 4.265.555.15
VALOR PAGO NOTIFICACIÒN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 5.000.00
VALOR TOTAL		\$ 4.270.555.15

Medellín, 14 de marzo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00041 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 764

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de
marzo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fa6caf265aa9b123355d1d7ee2cf91648e7b48fff73652ef2e885e7e27484c**

Documento generado en 13/03/2022 12:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.014.906.50
VALOR TOTAL		\$ 2.014.906.50

Medellín, 14 de marzo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00047 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 767

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de marzo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

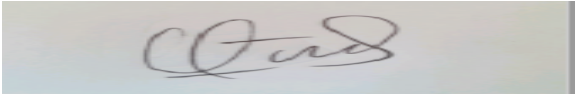
Código de verificación: **e845396eb758d6e4246ad87033d6b593fe9374ab7e09b0125e1a1decc9d51e65**

Documento generado en 13/03/2022 12:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 03 de marzo de 2022 a las 15:12 horas y 04 de marzo de 2022 a las 15:15 horas.
Medellín, 14 de marzo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	557
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	ANDRÉS FELIPE RODAS PINO
Demandado (s)	CAROLINA ECHEVERRI GUTIÉRREZ CATALINA ECHEVERRY GUTIÉRREZ CARLOS ARTURO SÁNCHEZ ATEHORTÚA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00214-00
Decisión	ADICIONA MANDAMIENTO DE PAGO

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, el Despacho haciendo un control de legalidad a la providencia proferida el 01 de marzo de 2022, observa que efectivamente le asiste razón a la memorialista, toda vez que al momento de librar el mandamiento de pago se omitió realizar pronunciamiento sobre la pretensión No. 15 de la demanda, razón por la cual se accederá a adicionar el citado auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, en el sentido de librar mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se causen en el proceso y hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia, conforme lo autoriza el inciso 2º del artículo 431 ibídem.

Por otro lado y en lo que se relaciona con el envío del auto que decreta el embargo dentro del proceso, se ordenará que por secretaría se envíe el expediente digital a la apoderada de la parte actora.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADICIONAR el auto interlocutorio No. 446 proferido el 01 de marzo de 2022, en el sentido de librar mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se sigan causando en el transcurso del proceso hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia; con sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se acrediten dentro del proceso.

En lo demás el auto permanecerá incólume.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría, enviar el expediente digital al profesional del derecho a través del canal digital informado en el memorial que antecede, con el fin de que proceda con la revisión del expediente y descargue los documentos por ella requeridos.

TERCERO: Notifíqueseles a los demandados el presente auto, conjuntamente con el que libró el mandamiento de pago proferido el 01 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de marzo de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

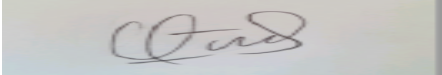
Código de verificación: **c43688223106668f59cad0fb88cf734587b47f807c363ae283a59c82a3b697bd**

Documento generado en 13/03/2022 12:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 07 de marzo de 2022 a las 8:10 horas.
Medellín, 14 de marzo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	745
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO (S)	WILMER JHOAN GIL VIDAL
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2022 00201 00
Decisión	INCORPORA ESCRITO PAGADOR

Se ordena incorporar el memorial enviado por Director Jurídico y SST de la empresa Work And Talent S.A.S., por medio del cual da respuesta a la solicitud de embargo comunicada por el Juzgado mediante el Oficio No. 630 del 25 de febrero de 2022, informando que no es posible acceder al mismo, toda vez que el demandado solo laboró en dicha sociedad mediante un contrato de obra finalizado el 12 de febrero de 2022.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

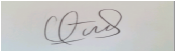
Código de verificación: **27a047fc1ef55a8b99a4e2e131d69bf3e13d0a2efd96f97a2cbeff997de9b603**

Documento generado en 13/03/2022 12:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 02 de marzo de 2022 a las 16:35 horas.
Medellín, 14 de marzo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	743
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	LUIS ENRIQUE VALDERRAMA RUEDA
Demandada	ELVA LUCÍA PÉREZ BENÍTEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-01278-00
Decisión	AUTORIZA NOTIFICACIÓN EN NUEVA DIRECCIÓN

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual manifiesta que aporta la dirección correcta de la demandada, el Juzgado ordena tener como nueva dirección física para la notificación.

Igualmente y en lo que guarda relación con la medida cautelar decretada dentro del proceso, la misma se perfeccionó en el lugar indicado por la parte demandante, la cual reposa en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de marzo de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8713683d8b86cc2d8e30cde04a844f3d2817efdef8d39d4bb5471d30bc41ebfa**

Documento generado en 13/03/2022 12:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 10 de marzo del 2022, a las 9:06 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	761
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00062-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	WILSON ENRIQUE ARBOLEDA SUÁREZ
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b03aa8d3c8a92d0d2797eea2c5dd9eafa855df4072d92e5a610cddb3b7af456**
Documento generado en 13/03/2022 12:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 07 de marzo del 2022, a las 2:46 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	762
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00080-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S. A. S.
DEMANDADA	YEIMAR YESID HERRERA MADRID
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito y solicitud entrega depósitos judiciales presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d60a75c56c2de0d21dad36b51e48d977afcdc61e84f5609e35af0e7d12a8f3b**
Documento generado en 13/03/2022 12:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 564.000.oo
VALOR PAGO NOTIFICACIÒN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 39.000.oo
VALOR TOTAL		\$ 603.000.oo

Medellín, 14 de marzo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01146 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 766

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de marzo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

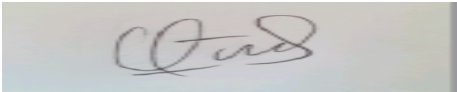
Código de verificación: **79e9ea00ce10087d5ae20f6e00b38f13b2f8f0846cfb28ba9da820dd5ad8a223**

Documento generado en 13/03/2022 12:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 08 de marzo de 2022 a las 9:59 horas.
Medellín, 14 de marzo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	801
SOLICITUD	GARANTÍA MOBILIARIA –
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	LEIDY DAMARIS MARIN RESTREPO
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2022 00141 00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita se expida oficio de inmovilización del vehículo garantizado con destino a la Policía Nacional SIJIN; el Juzgado no accede a la misma por improcedente, toda vez que en la providencia de fecha 04 de marzo de 2022 no se ordenó de manera alguna oficiar a dicha entidad; decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme. Por otro lado se recuerda el memorialista, que mediante despacho comisorio No. 40 de la misma fecha se comisionó para la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo con placas FSX809, remitiendo por correo el despacho a los Juzgados con conocimiento Exclusivo para el diligenciamiento de Despachos Comisorios de Medellín - Reparto, quien a la fecha no ha devuelto el despacho debidamente auxiliado.

Es de anotar igualmente, que al comisionado se le confirieron amplias facultades para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión y por ende deberá elevar su petición ante los Juzgados con conocimiento Exclusivo para el diligenciamiento de Despachos Comisorios de Medellín - Reparto.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 15 de marzo de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2861d0e55190e1814449fa40834371fdf2a27bbdf88cd40557c042487a87e042**

Documento generado en 13/03/2022 12:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.724.535.92
VALOR TOTAL		\$ 2.724.535.92

Medellín, 14 de marzo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00931 00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 769

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de
marzo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310237fc26bbfc5cb2b809894c81a3f12d62382122abdd8089a444382de5ccdc**

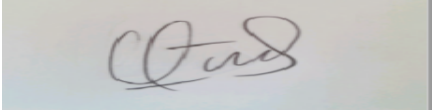
Documento generado en 13/03/2022 12:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 10 de marzo de 2022 a las 11:39 horas.

Medellín, 14 de marzo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sentencia	79
PROCESO	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	HUBER DE JESÚS BERRÍO SOLARTE
DEMANDADO (S)	MARÍA GLADYS OSSA RAMÍREZ MARÍA DORIS OSSA RAMÍREZ
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2022 00005 00
Decisión	DECLARA TERMINADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y ORDENA RESTITUCIÓN

El demandante HUBER DE JESÚS BERRÍO SOLARTE, actuando por intermedio de apoderado judicial, demandó a MARÍA GLADYS OSSA RAMÍREZ y MARÍA DORIS OSSA RAMÍREZ, para que por los trámites del proceso VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO POR LA CAUSAL DE -MORA EN PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO-, sea declarado judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y se ordene la restitución del inmueble objeto del contrato.

I. ANTECEDENTES:

1. Titulares de la pretensión.

- 1.1. **Por activa:** HUBER DE JESÚS BERRÍO SOLARTE; el cual actúa por intermedio de apoderado judicial.
- 1.2. **Por pasiva:** Las señoras MARÍA GLADYS OSSA RAMÍREZ y MARÍA DORIS OSSA RAMÍREZ; domiciliadas en la ciudad de Medellín.
- 2. **El objeto de la pretensión:** Busca la parte demandante a través de este proceso que se declare judicialmente terminado el contrato de

arrendamiento suscrito el 26 de agosto de 2021, por la causal de mora en el pago de cánones.

3. Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la restitución del inmueble y se condene en costas a las demandadas.
4. **La causa de hecho:** Como fundamento de su aspiración la parte demandante expuso el siguiente suceso:

- Entre el señor HUBER DE JESÚS BERRÍO SOLARTE, en calidad de arrendador y las señoras MARÍA GLADYS OSSA RAMÍREZ y MARÍA DORIS OSSA RAMÍREZ, en calidad de arrendatarias; se celebró contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 45D # 77 A - 22, barrio el Velódromo de Medellín, alinderado de la siguiente manera:

“Por el frente o sur, en 9 metros, con la calle 45D; por el occidente, en 25 metros con el lote No. 15 de la misma manzana de propiedad de la Urbanización Nacional S.A.; por atrás o norte, en 9 metros con el lote No. 9 de la misma manzana de propiedad de María Ochoa Vda. De Gaviria y otros; y por el oriente, en 25 metros, con los lotes Nros. 12 y 13 de la misma manzana de propiedad de la Urbanizadora nacional S.A.”

- Las partes convinieron como canon de arrendamiento la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.200.000,00), pagaderos de forma anticipada dentro de los primeros ocho (08) días de cada mes.
- Las arrendatarias han incumplido el contrato de arrendamiento, toda vez que, hasta el momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora del pago de la renta de los meses comprendidos desde el mes de septiembre del año 2021.

II. ACTUACION PROCESAL.

- Mediante auto proferido el día 03 de febrero de 2022, se admitió la demanda.
- Las demandadas MARÍA GLADYS OSSA RAMÍREZ y MARÍA DORIS OSSA RAMÍREZ, fueron notificadas personalmente por correo electrónico remitido el día 04 de febrero de 2022, las cuales, dentro del término de traslado, guardaron silencio.

- Al no presentarse escrito alguno dentro de los términos establecidos para acreditar los pagos o para pronunciarse respecto del auto proferido el 03 de febrero de 2022, mismo que se encuentra debidamente ejecutoriado, este Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 384 numeral 3° del Código General del Proceso, se procede a continuar con el trámite procesal.

III. EN TORNO A LOS ASPECTOS DE FORMA O RELATIVOS A LEY PROCESAL:

Se advierte en primer lugar que el Despacho tiene aptitud legal para conocer y resolver esta controversia en atención a la cuantía de la pretensión y el domicilio de la demandada tal y como lo preceptúan los artículos 25, 26 y 28 del Código de General del Proceso. Existe capacidad para ser parte y comparecer en causa propia y ser abogada en ejercicio, cumpliéndose allí con el derecho de postulación; hay legitimación en la causa por activa y por pasiva; la demanda fue técnica; la cuerda procesal observada correspondió a las formas previstas por el legislador para esta clase de asuntos, y existe interés para obrar, razón por la cual no observa ninguna circunstancia que impida acceder al fondo de la cuestión planteada para darle solución.

IV. CONSIDERACIONES:

Es norma de derecho conforme al art. 384 numeral 3° del C. G. del Proceso, que cuando no se presentare oposición al lanzamiento se dictará sentencia de plano.

V. CONCLUSION.

Por lo anterior se declarará terminado el contrato de arrendamiento y se condenará en costas a la parte demandada.

VI. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR judicialmente terminado el contrato de arrendamiento existente entre HUBER DE JESÚS BERRÍO SOLARTE, actuando en calidad de arrendador y las señoras MARÍA GLADYS OSSA RAMÍREZ y MARÍA DORIS OSSA RAMÍREZ, actuando en calidad de arrendatarias; por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a las demandadas MARÍA GLADYS OSSA RAMÍREZ y MARÍA DORIS OSSA RAMÍREZ, la entrega inmueble ubicado en la Calle 45D # 77 A - 22, barrio el Velódromo de Medellín, al señor HUBER DE JESÚS BERRÍO SOLARTE, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR la diligencia de entrega del inmueble arrendado objeto del litigio, ello en caso de que la parte demandada no efectúe la entrega ordenada en el numeral que antecede, siempre que el interesado lo solicite conforme al artículo 308 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a las demandadas al pago de las costas, toda vez que las pretensiones deprecadas por la demandante prosperaron en su totalidad, las cuales serán liquidadas por secretaría en la oportunidad procesal legalmente establecida, conforme a los parámetros expuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Como agencias en derecho se fija la suma de \$877.803,00.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de marzo de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4091c188d3656dbb5838f38a7424eb87f9f24757c4a26b52684319f65063c1ab**

Documento generado en 13/03/2022 12:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Electrónico del Juzgado el día 07 de marzo del 2022, a las 9:00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	763
RADICADO	5001-40-03-009-2020-00295-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S. C.
DEMANDADO	ALEXANDRA MILENA CEBALLOS LÓPEZ
DECISIÓN	Incorpora Remite a providencia anterior –

Considerando el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho remite al memorialista a lo dispuesto mediante providencia proferida el 28 de febrero de 2021.

Por otro lado, se le reitera al memorialista que la citación para notificación personal enviado a la demandada ya fue incorpora al expediente; por lo tanto, deberá proceder con la notificación por aviso conforme lo ordenado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de marzo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretari

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd9c14757fce444701526f18cd3b3acc1d67a12345ebd58e29654fbcf056318**

Documento generado en 13/03/2022 12:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION	782
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00684-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S. A.
DEMANDADO	DIEGO ALEJANDRO BLANDÓN LÓPEZ
DECISIÓN	Nombra curador

Como quiera que el demandado DIEGO ALEJANDRO BLANDON LÓPEZ no se presentó al Despacho dentro del término de su emplazamiento, a fin de notificarse personalmente del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso instaurado por BANCO POPULAR S. A., el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal numeral 7º del Artículo 48º ibídem, designa como Curador Ad-Litem al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, quien se localiza en la carrera 49 50-22, Oficina 702 de Medellín (Antioquia), en el teléfono 5111675, 3417322, celular 3168684958, correo electrónico: juangonzlaezabogado@gmail.com, con quien se llevará a cabo la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se fija la suma de \$300.000.00 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de marzo del 2022.

JUAN SEBASTIAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9f68cc58ed7ed026e4b5cbf55488cf4b4e7cf16a6d987665c60b19a68b07f1**

Documento generado en 13/03/2022 12:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, el demandado AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, actuando por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda presentando excepciones de mérito, la cual fue presentada el día viernes, 18 de febrero de 2022 a las 14:05:22 horas, a través del correo electrónico institucional del Juzgado. frente a las cuales la parte demandante presentó pronunciamiento en el correo electrónico institucional el día viernes, 4 de marzo de 2022 a las 15:20 horas
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	780
Radicado Nro.	050014003009 2021 00778 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	AVILES OPTICAL SAS
Demandados	AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Decisión	Traslado contestación y ordena incorporar

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurado por AVILES OPTICAL SAS. en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS SA e integrado como se encuentra el contradictorio, SE CORRE TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Artículo 443 del Código General del Proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta la réplica a la contestación de la demanda presentada el pasado 4 de marzo de 2022 por el demandante AVILES OPTICAL S.A.S, a través de apoderado judicial, el Despacho DISPONE AGREGARLA, a fin de darle trámite en la oportunidad procesal debida; esto es, una vez vencidos los términos de traslado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 15 de marzo de 2022 a las 8:00 AM,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de36884e62ba48577c5a49b169c6b79b9d4c05efdf195f058e8a6b59a3b07db**

Documento generado en 13/03/2022 12:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado CANDELARIA ISABEL MOLINARES FERRER se encuentra notificada por aviso el día 21 de febrero 2021, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 14 de marzo del 2022.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	547
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-00561-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	CANDELARIA ISABEL MOLINARES FERRER
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN., actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de CANDELARIA ISABEL MOLINARES FERRER teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de los demandados; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 28 de mayo del 2021.

La demandada CANDELARIA ISABEL MOLANARES FERRER, se encuentra notificada por aviso el día 21 de febrero del 2021 conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; quién dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenido cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, y en contra de CANDELARIA ISABEL MOLINARES FERRER, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento proferido el día 28 de mayo del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$4.358.052.08 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de marzo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8974f1f1cd829a26291deb3077e5400a8dda54aab3dca734b0887026176428**

Documento generado en 13/03/2022 12:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 221.893.98
VALOR PAGO NOTIFICACIÒN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 59.360.00
VALOR TOTAL		\$ 281.253.98

Medellín, 14 de marzo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 00623 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 765

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de marzo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f162cb66e7ee9682f2ed1b1be05160e47f0d3989274db258f9419b1ebe8f774**

Documento generado en 13/03/2022 12:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 178.260.00
VALOR TOTAL		\$ 178.260.00

Medellín, 14 de marzo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01063 00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 768

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de marzo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1204e65e4a71e1d0d4923f6191751264b0e2854e6cfa99d8c711699fba9a02**

Documento generado en 13/03/2022 12:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día miércoles, 9 de febrero de 2022 a las 9:03 horas.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2.022)

Auto interlocutorio	586
Radicado Nro.	050014003009 2021 00778 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	AVILES OPTICAL SAS
Demandados	AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Decisión	Ordena levantamiento medida cautelar de embargo.

Atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada y teniendo en cuenta que dentro la oportunidad procesal se aportó al expediente comprobante de pago de caución en dinero por el valor de \$150.350.301,855 como cantidad estimada para garantizar el pago del crédito (capital demandado - intereses y costas); el Despacho por considerarla procedente ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso, por reunir las exigencias consagradas de los artículos 597 y 602 del Código General del Proceso.

En tal sentido, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes No. 089449, 079445, 079332, 076357, 076282, 0310661, 095009 del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, donde figura cómo titular la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes No. 993002 y 993192 del BANCO DAVIVIENDA S.A, donde figura cómo titular la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS SA. No hay lugar a oficiar, por cuanto a medida no se perfeccionó.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre las sumas de dinero depositadas la cuenta corriente No. 0688817 del BANCO DE OCCIDENTE S.A, donde figura cómo titular la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. No hay lugar a oficiar, por cuanto a medida no se perfeccionó.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre las sumas de dinero depositadas la cuenta corriente No. 709098 de BANCOLOMBIA S.A, donde figura cómo titular la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. No hay lugar a oficiar, por cuanto a medida no se perfeccionó.

QUINTO: Por secretaría, expídanse los oficios ordenados y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 15 de marzo de 2022 a las 8:00 AM,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bd1e2feda04b2c051d315dbf8cbf5f6198b945793d9a96a5896993e8c3562c**

Documento generado en 13/03/2022 12:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	741
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado (s)	LEIDY TATIANA LOAIZA HENAO
Radicado	05001-40-03-009-2022-00259-00
Decisión	ORDENA OFICIAR

Considerando que la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita el embargo de cuentas de manera genérica sin especificar el número de los productos que poseen la demandada en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION, con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales la demandada LEIDY TATIANA LOAIZA HENAO, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiendo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por otro lado y en atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de oficiar a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, para que informe el nombre, dirección y teléfono de la empresa que realiza los aportes para la salud de la demandada; el Despacho considerando que las informaciones solicitadas son reservadas por lo que no sería posible para la memorialista obtenerlas a través del derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Advirtiéndolo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídanse los oficios respectivos y remítanse los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de marzo de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5c1b14fbe71180e3339ce1f669e7ba48fee903cc2d9b5a9428eeca5ea5bdc**

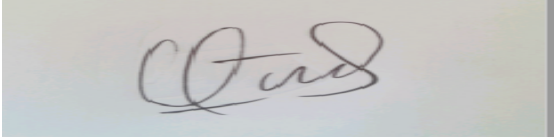
Documento generado en 13/03/2022 12:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 10 de marzo de 2022 a las 8:15 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, identificada con T.P. 175.761 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 14 de marzo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	554
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado (s)	LEIDY TATIANA LOAIZA HENAO
Radicado	05001-40-03-009-2022-00259-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de LEIDY TATIANA LOAIZA HENAO, por las siguientes sumas de dinero:

A) DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$18.299.282,79), por concepto de saldo de capital insoluto adeudado, contenido en el pagare aportado como título ejecutivo, más **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES**

CENTAVOS M.L. (\$1.364.749,53), por concepto de intereses corrientes causados entre el 04 de enero de 2022 y el 14 de febrero de 2022, más los intereses de mora causados sobre el capital demandado causados a partir del 17 de febrero de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifiquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, identificada con C.C. 43.978.272 y T.P. 175.761 del C.S.J., representante legal de Cobroactivo S.A.S., para que represente a la entidad demandante, dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de marzo de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc5e72189d7c37f2e161f7c1be55d07cafc7aba52b27cf05f2d984d8981650f**

Documento generado en 13/03/2022 12:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 17 de febrero del 2022, a las 4:52 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	759
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	05001-40-03-009-2021-01368-00
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL POBLADO VERDE P. H.
Demandado	DANIEL TORO MEDINA
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÒN

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual aporta la notificación personal practicada al demandado DANIEL TORO MEDINA, el Despacho no tendrá en cuenta la misma, ya que no reúne las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, toda vez que no se aportó constancia de recibido u otro medio de prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos; máxime si se tiene en cuenta que no se aportó el formato de notificación, en el cual se informe al ejecutado el tipo de notificación, el término en que se entiende perfeccionado el acto procesal, el término del traslado y tampoco se aportaron los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de marzo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4f5a996a7f982ca69c1d30d9cff6d9fe43082f8e07c17e8580729f889cbac7**

Documento generado en 11/03/2022 06:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>